

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 08 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente Restitución, en la cual el 25 de agosto feneció el tiempo conferido al demandante para subsanar las falencias advertidas al momento de la inadmisión, plazo en el que aportó documental (24-08-2020).

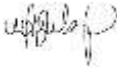
El correo informado en el poder y desde el cual proviene la subsanación, corresponde al registrado en el SIRNA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6035	59935	VIGENTE	-	JYG@UNE.NET.CO

1 - 1 de 1 registros.

anterior siguiente

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 000116 de 2020
Demandante: Jorge Humberto Franco Ramos
Demandado: Carolina Botero Patiño
Fecha: 29 de Octubre de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene que fue subsanada en tiempo y en legal forma la presente demanda, por lo cual y observando que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso así como los lineamientos del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Mínima Cuantía / Única Instancia)** promovida por JORGE HUMBERTO FRANCO RAMOS, C.C. No. 70.512.941 (arrendador), contra CAROLINA BOTERO PATIÑO con C.C. No. 52.846.156 (Arrendataria), respecto de inmueble Lote 23 Condominio Campestre Sikasue, Vereda del Hato del municipio de La Calera, e identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20038403.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*.

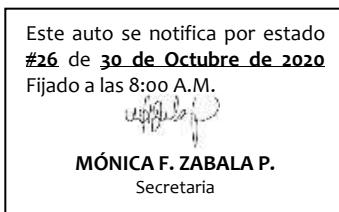
TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. *ejúsdem*.

CUARTO: Imprímasele el trámite correspondiente al juicio **VERBAL**.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **GLORIA INÉS VELÁSQUEZ**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido y que se aportó con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee58b9f9d7dc47f604305f1e827f73abddd85ea454bac80e620e913eb2fa52

7

Documento generado en 28/10/2020 07:13:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>